



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO. 08 001 40 53 008 2021 00623 00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: CARMEN HERMINIA PAREDES DE VASQUEZ (Q.E.P.D.)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se observa en el expediente memorial del 17/01/2023, donde el apoderado de los herederos manifiesta que existe un error en la respuesta dada por la DIAN respecto al requerimiento hecho por el juzgado mediante auto de 27/01/2022, comunicado mediante oficio No. 623-2021 del 05/10/2022.

Revisada dicha respuesta, concuerda el juzgado con lo señalado por la parte actora, puesto que la información brindada por la DIAN, no corresponde a la causante de este proceso.

Siendo el caso, el despacho requerirá a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que den respuesta a lo requerido mediante oficio No. 623-2021 del 05/10/2022, razón por la cual el Juzgado.

Respecto a la solicitud de nombrar curador a las personas indeterminadas, observa el despacho que en el auto de declaró la apertura del proceso de sucesión, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante y demás personas que tengan derecho a intervenir en este trámite, con base en lo dispuesto en el artículo 490 del CGP, por lo que se procedió a su inclusión en el registro de personas emplazadas.

Cabe anotar que el referido artículo 490 del CGP, no contempla la designación de curador ad litem para herederos indeterminados, así como ninguna otra norma lo impone, razón por la cual no se encuentra procedente la petición del apoderado de la parte actora, y en ese sentido se indicará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES que la respuesta (acto 02880 de 18/11/2022) dada por dicha entidad al oficio No. 623-2021 del 05/10/2022 se encuentra errada, en tanto que la información brindada no corresponde a la causante CARMEN HERMINIA PAREDES DE VASQUEZ.
2. REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 27/01/2022.
3. Abstenerse de designar curador ad litem a los herederos indeterminados de la causante CARMEN HERMINIA PAREDES DE VASQUEZ, y demás personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ